



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Ciudad de México a 18 de enero del 2021.

N.I. 001/ 2021 NOTA INFORMATIVA

“SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN EN LOS PADRONES SECTORIALES”

Hacemos de su conocimiento que en el Portal del SAT se publicó el Boletín Núm. 02, que hace referencia a los **supuestos de excepción en los padrones sectoriales** y les compartimos lo más relevante:

En aquellos casos en que se encuentre listada la fracción arancelaria pero el NICO que corresponde a la mercancía a importar o exportar **no** esté incluido en la misma, se deberá realizar lo siguiente:

- Declarar el Identificador **“NS- Excepción de inscripción en los padrones de importadores y exportadores sectoriales”** del Apéndice 8 “Identificadores”, del Anexo 22 de las RGCE con el siguiente supuesto de aplicación y/o complemento:

a) El NICO, en correlación con la fracción arancelaria de las mercancías declarada en el pedimento, que no se encuentre expresamente señalado en el Anexo 10, apartado A o B del Anexo 10 de las RGCE.

Apartado	Complemento del identificador NS a declarar:	Caso
Apartado A “Padrón de Importadores Sectorial”	1000	El número de identificación comercial en correlación con la fracción arancelaria de las mercancías declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Anexo 10, Apartado A.
Apartado B “Padrón de Exportadores Sectorial”	2000	El número de identificación comercial en correlación con la fracción arancelaria de las mercancías declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Anexo 10, Apartado B.

b) En los siguientes casos en que la fracción arancelaria de las mercancías declarada en el pedimento se encuentre expresamente señalada en el apartado A o en el apartado B del Anexo 10 de las RGCE, en dos sectores distintos del apartado A o del apartado B, exigiéndose por sistema la inscripción en ambos sectores y se introduzca o extraiga mercancía de un solo sector,



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

se deberá aclarar dicha circunstancia haciendo uso de los complementos que corresponda al caso conforme a la siguiente tabla:

(Tabla Boletín)

- Los complementos del identificador “NS” señalados anteriormente serán publicados a la brevedad en el DOF, no obstante, **podrán ser utilizados a partir de la fecha del presente boletín.**
- Asimismo, es importante mencionar que el procedimiento anteriormente descrito aplicará **hasta en tanto se realicen las adecuaciones tecnológicas en el Sistema Electrónico Aduanero y una vez finalizadas, no será necesario realizar las justificaciones respectivas.**

Compartimos link de la publicación del Boletín en el Portal del SAT:
http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/Documents/sala_prensa/boletin_tecnico/2021/enero/Boletin2021_02.pdf

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.